

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**CVE-2020-9909** *Aprobación definitiva de la modificación de Ordenanzas Fiscales (Impuestos y Tasas) para el año 2021.*

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2020, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

Aprobar provisionalmente y de forma definitiva para el caso de que no se presenten reclamaciones, durante el plazo de exposición al público, la modificación de las ordenanzas fiscales que a continuación se indican:

### ORDENANZAS FISCALES DE IMPUESTOS:

5-I.- Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU).

### ORDENANZAS FISCALES DE TASAS:

5-T.- Tasa por la Recogida de Basuras.

7-T.- Tasa por la Prestación del Servicio de Alcantarillado.

8-T.- Tasa por la Prestación del Servicio de Suministro de Aguas.

Los citados Acuerdos provisionales fueron publicados en el Boletín oficial de Cantabria número 207 del día 28 de octubre de 2020, transcurridos 30 días hábiles desde su publicación, el plazo de exposición al público finalizó el día 10 de diciembre de 2020.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2020 adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por don Leofredo Pellón Sancho en nombre y representación de FCC AQUALIA S. A., a las Ordenanzas 7-T "Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado" y 8-T "Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua".

SEGUNDO.- Desestimar las alegaciones presentadas por don Daniel Fernández Gómez en nombre propio y en representación del Grupo Municipal Socialista del excelentísimo Ayuntamiento de Santander a las Ordenanzas 5-I "Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana", 5-T "Tasa por la Recogida de Basuras", 7-T "Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado" y 8-T "Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua".

TERCERO.- Aprobar definitivamente la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

— Ordenanza 5-I "Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana".

— Ordenanza 5-T "Tasa por la Recogida de Basuras".

— Ordenanza 7-T "Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado".

— Ordenanza 8-T "Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua".

CUARTO.- Ordenar la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de Cantabria en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra dichos acuerdos los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 251

ANEXO

ACUERDO DE MODIFICACION DE LA  
ORDENANZA Nº 5-I

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE  
NATURALEZA URBANA  
(Ejercicio 2021)

Primero: Se modifica el artículo 8 de la Ordenanza que queda con la siguiente redacción:

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Administración Municipal declaración del impuesto en modelo oficial aprobado por la Dirección de Ingresos Públicos Municipales conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

Transcurrido un mes desde que se hubiese presentado la solicitud de prórroga, sin que se hubiese notificado acuerdo, se entenderá concedida. No se concederá la prórroga cuando la solicitud se presente transcurridos los cinco primeros meses del plazo de presentación. La prórroga concedida comenzará a contarse desde que finalice el plazo de seis meses del apartado b) anterior y llevará aparejada la obligación de satisfacer el interés de demora correspondiente.

3. A la declaración, que será suscrita por el sujeto pasivo o su representante, se acompañarán los documentos en que consten los actos o contratos que originen la imposición. A título enunciativo, los citados documentos podrán consistir en copia de la escritura notarial, contrato privado, auto judicial, acta de ocupación... y, tratándose de transmisiones mortis causa, copia del escrito presentado al Órgano liquidador del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones...etc. Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o constitución del derecho real que se trate deba declararse exenta o no sujeta, presentará declaración ante el Servicio de Gestión Tributaria dentro de los plazos establecidos, acompañada de los documentos en que conste el acto o contrato originador de la transmisión o constitución del derecho y de la exención o no sujeción que se pretende. Si el Servicio de Gestión Tributaria considerara improcedente la exención alegada, practicará liquidación provisional que notificará al interesado.

4. En caso de ausencia o falta de claridad de alguno de los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la determinación de la cuota del impuesto, el Servicio de

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 251

Gestión Tributaria requerirá la presentación de la documentación oportuna. En estos casos, el Ayuntamiento, una vez comprobados los datos aportados, emitirá la correspondiente liquidación.

5. A estos efectos el presentador de los documentos tendrá, por el solo hecho de la presentación, el carácter de mandatario de los obligados al pago del Impuesto, y todas las notificaciones que se le hagan en relación con el documento que haya presentado, así como las diligencias que suscriba, tendrán el mismo valor y producirán iguales efectos que si se hubieran entendido con los propios interesados.

6. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar a la administración municipal en el modelo oficial establecido por la misma, la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en letra a) del artículo 4º de la presente Ordenanza, siempre que se haya producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

7. Asimismo, los notarios están obligados a remitir al Ayuntamiento dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Segunda: Se modifica el artículo 10 de la Ordenanza que queda con la siguiente redacción:

1. Cuando el incremento del valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante y anejos inseparables de dicha vivienda, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre el referido bien, a favor de descendientes o adoptados, ascendientes, y adoptantes, y del cónyuge la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en un 95 % en aquellos supuestos en que el valor catastral del suelo sea inferior o igual a 70.000 euros. A estos efectos, se tomará en consideración el valor catastral del suelo del

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 251

inmueble transmitido y no el valor catastral correspondiente a las fracciones de la propiedad o derecho que se transmite.

2. Esta bonificación solo será aplicable a aquellos sujetos pasivos cuyos ingresos brutos por todos los conceptos, excluyendo los del fallecido, no excedan del resultado de multiplicar por 2 el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

La bonificación deberá ser solicitada acompañando certificado de la Agencia Tributaria en el que consten los ingresos obtenidos en el último ejercicio presentado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o, en su defecto, certificado negativo de la misma Agencia Tributaria. No obstante, si el interesado lo autoriza expresamente, el Ayuntamiento podrá obtener esta información fiscal mediante el acceso a los datos de la Agencia Tributaria, pudiendo revocar en cualquier momento dicha autorización.

3. Tratándose de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual, tendrá este carácter aquélla que lo haya sido para el causante hasta la fecha de devengo del impuesto y, al menos, durante los dos últimos años lo que se acreditará a través del padrón municipal de habitantes o cualquier otro medio de prueba admisible en derecho.

Cuando el transmitente estuviera empadronado en una residencia de personas mayores, centro de atención residencial o en una vivienda que no fuera de su propiedad en el momento del fallecimiento, será vivienda habitual del causante la que tenía esa consideración dentro de los 5 años anteriores al fallecimiento y no haya sido cedida a terceros en dicho periodo.

4. A efectos del disfrute de la bonificación, se equipara al cónyuge a quien hubiere convivido con el causante con análoga relación de afectividad y acredite en tal sentido, en virtud de certificado expedido al efecto, su inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad de Cantabria.

5. En todo caso, para tener derecho a la bonificación el sujeto pasivo beneficiario de la bonificación deberá encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Santander en el momento de la solicitud de la bonificación.

6. La bonificación tendrá carácter rogado, debiendo solicitarse dentro del plazo de seis meses prorrogables por otros seis meses a que se refiere el artículo 8.2 de la presente Ordenanza, acompañando certificado de la Agencia Tributaria en el que consten los ingresos obtenidos. Dicha bonificación se entenderá como provisionalmente concedida,

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 251

sin perjuicio de su posterior comprobación y de la práctica en su caso de la liquidación que proceda.

7. En ningún caso se reconocerá el derecho a la bonificación cuando el sujeto pasivo sea la herencia yacente o la comunidad hereditaria, siendo precisa la aceptación y adjudicación de herencia para que proceda el beneficio fiscal.

Tercero: Se modifica la disposición final que queda como sigue:

“La presente modificación de la Ordenanza Fiscal surtirá efectos desde el día 1 de enero del año 2021 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa”.

ACUERDO DE MODIFICACIÓN  
ORDENANZA N° 5-T

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

(Ejercicio 2021)

Uno: Se modifica el artículo 7 “Tarifas” que queda como sigue:

“La tasa a que se refiere esta Ordenanza se liquidará con arreglo a las siguientes tarifas:

TARIFA 1.- VIVIENDAS Y LOCALES CERRADOS: por cada vivienda o local cerrado, definido conforme al artículo 6 de esta Ordenanza, al año:

Categoría de calle	Euros/año	Euros/trimestre 2021
1	101,86 €	25,47 €

TARIFA 2.- ALOJAMIENTOS

EUROS/AÑO

Epígrafe 1- Hoteles, moteles, hostales y hoteles-apartamentos de 5 y 4 estrellas, por cada plaza y año 29,49 €

Epígrafe 2- Hoteles, moteles, hostales y hoteles-apartamentos de 3 y 2 estrellas, por cada plaza y año 24,46 €

Epígrafe 3- Hoteles, moteles, hostales y hoteles-apartamentos de 1 estrella, por cada plaza y año 19,23 €

Epígrafe 4- Pensiones, fondas, casas de huéspedes, etc, por cada plaza y año 18,87 €

Epígrafe 5- Hospitales, sanatorios, clínicas y demás centros asistenciales, por cada plaza y año 17,58 €

CVE-2020-9909

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 251

Epígrafe 6- Centros Docentes, Colegios Mayores,  
Residencias de estudios con régimen de pensión  
alimentaria, por cada plaza y año con un mínimo de 405,20  
euros 8,71 €

Epígrafe 7- Centros Docentes, Colegios Mayores,  
residencias de estudiantes sin régimen de pensión  
alimentaria, por cada centro y año 352,56 €

Epígrafe 8- Camping, por cada plaza y año 8,71 €

Epígrafe 9- Alojamientos no incluidos en los epígrafes  
anteriores, por cada uno y año 175,78 €

TARIFA 3.- LOCALES DE NEGOCIO EUROS/AÑO

Epígrafe 1- Restaurantes, por cada plaza y año:

- Categoría de lujo ( 5 tenedores)	35,36 €
- De categoría primera ( 4 tenedores)	29,22 €
- De categoría segunda (3 tenedores)	24,36 €
- De categoría tercera (2 tenedores)	19,60 €
- De categoría cuarta (1 tenedor)	18,87 €

Epígrafe 2- Cafeterías, por cada una y año:

- De categoría especial (3 tazas)	880,25 €
- De primera categoría (2 tazas)	713,00 €
- De segunda categoría (1 taza)	528,70 €
- De tercera categoría	352,56 €

Epígrafe 3- Bares, por cada uno y año:

- De categoría especial A y B	713,82 €
- De categoría primera	615,08 €
- De categoría segunda	528,70 €
- De categoría tercera	440,58 €
- De categoría cuarta	352,56 €

Epígrafe 4- Salas de fiestas, discotecas, pubs y  
similares, por cada uno y año 880,25 €

Epígrafe 5- Círculos de recreo, Clubs Sociales, etc.:

-Con restaurantes y o cafeterías, tributarán por el epígrafe correspondiente y además por cada uno y año	352,56 €
-Los demás	176,51 €



JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 251

Epígrafe 6- Teatros y cinematógrafos, cada uno y año 440,77 €

Epígrafe 7.- Bingos, casinos, etc:

-Con restaurantes, cafeterías etc tributarán por el epígrafe correspondiente y además por cada uno y año 1.752,25 €

-Los demás 880,25 €

Epígrafe 8- Grandes almacenes, entendiéndose por tales los que tengan más de 50 empleados o una extensión de más de 500 m2, por cada uno y año 5.282,50 €

Epígrafe 9- Locales de alimentación, mercados, lonjas, por cada local o puesto y año:

- De pescadería, frutería 880,25 €

- Resto de comercios 440,77 €

Epígrafe 10- Hipermercados, Supermercados y similares, por cada uno y año:

- De más de 1000 m2 de extensión 8.805,51 €

- Entre 500 y 1000 m2 de extensión 4.402,80 €

- Entre 100 y 500 m2 de extensión 1.751,44 €

- Menos de 100 m2 de extensión 880,44 €

Epígrafe 11- Entidades bancarias, Cajas de ahorro, etc, por cada local y año:

- De más de 1000 m2 de extensión 4.402,80 €

- Entre 500 y 1000 m2 de extensión 2.201,36 €

- Entre 100 y 500 m2 de extensión 1.321,66 €

- De menos de 100 m2 de extensión 880,25 €

Epígrafe 12- Almacenes cerrados al público y situados en local separado del establecimiento principal, por cada uno y año 176,51 €

Epígrafe 13- Puestos quioscos y cualquier otra instalación en la vía pública, por cada uno y año 129,70 €

Epígrafe 14- Locales de uso religioso, deportivo, cultural, establecimientos públicos, al año 352,56 €

Epígrafe 15- Locales dedicados a actividades de profesionales, por cada local y año 176,60 €

Epígrafe 16- Cualesquiera otro local de negocio o destinado a otros usos, no recogidos en los epígrafes anteriores, por cada local y año 352,56 €

CVE-2020-9909

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 251

En los locales donde se ejerza más de una actividad, se tributará con sujeción a la mayor de las tarifas que corresponda a cada una de las actividades ejercidas.”

Dos: Se aprueba la Disposición Transitoria Segunda:

“Como consecuencia de la situación excepcional motivada por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, con efectos exclusivos para el periodo impositivo 2021, las tarifas por prestación del servicio de Basuras de los epígrafes incluidos en la Tarifa 2 (Alojamientos) y Tarifa 3 (Locales de Negocio) del Artículo 7, se reducirán en un 10%.”

Tres: Se modifica la Disposición Final Segunda que queda como sigue:

“La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2021 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.”

ACUERDO DE MODIFICACIÓN  
ORDENANZA Nº 7-T

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

(Ejercicio 2021)

Uno: Se modifica el artículo 6 “Cuota Tributaria (Tarifa)” que queda como sigue:

La cuota tributaria se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

EPÍGRAFE 1º ALCANTARILLADO

a) Servicio doméstico

Cuota fija trimestral 5,74 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,0730 €
De 16 a 30 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,0937 €
De 31 a 45 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,4166 €
De 46 a 100 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,5988 €
Más de 100 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,6508 €

b) Servicio no doméstico

Cuota fija trimestral 8,02 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 12 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,0730 €
De 13 a 24 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,2655 €



JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 251

De 25 a 60 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,5727 €
De 61 a 150 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,6247 €
Más de 150 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,6665 €

c) Los sujetos pasivos cuyos ingresos, incrementados junto con los de las personas que convivan en la vivienda con carácter permanente, sean inferiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):

Cuota fija trimestral 1,43 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,0182 €
De 16 a 30 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,0234 €
De 31 a 45 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,1041 €
De 46 a 100 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,1497 €
Más de 100 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,1627 €

d) Familias numerosas:

Cuota fija familias numerosas con ingresos superiores tres veces al IPREM 2,85 €

Cuota fija familias numerosas con ingresos inferiores tres veces al IPREM 1,43 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,0182 €
De 16 a 30 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,0234 €
De 31 a 45 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,1041 €
De 46 a 100 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,1497 €
Más de 100 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,1627 €

d bis) Familias monoparentales con dos o más hijos:

Cuota fija familias monoparentales con ingresos superiores tres veces al IPREM 2,85 €

Cuota fija familias monoparentales con ingresos inferiores tres veces al IPREM 1,43 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,0182 €
De 16 a 30 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,0234 €
De 31 a 45 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,1041 €
De 46 a 100 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,1497 €
Más de 100 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,1627 €

e) Unidades familiares con todos sus miembros en situación de desempleo:

Cuota fija trimestral 1,43 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,0182 €
De 16 a 30 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,0234 €
De 31 a 45 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,1041 €

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 251

De 46 a 100 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,1497 €
Más de 100 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,1627 €

f) Asociaciones de Vecinos

Cuota fija trimestral	0,00 €
-----------------------	--------

Cuota variable por el agua consumida en los locales que ocupen, propiedad o expresamente autorizados por el Ayuntamiento, dedicados a los fines que les son propios, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,0548 €
De 16 a 30 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,0703 €
De 31 a 45 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,3123 €
De 46 a 100 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,4493 €
Más de 100 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,4884 €

EPÍGRAFE 2º.- OTROS CONCEPTOS

Injertos:

Para la liquidación de los gastos por injerto se aplica el sistema que establece el vigente reglamento de usuarios, en su artículo 64.

Para la determinación de la cuota a que se refiere el artículo 64, se aplica el costo por metro lineal que se indica en el cuadro número 1.

Como contribución al sistema principal a que se refiere el artículo 64, se factura por cada injerto 95,58 euros.

CUADRO NÚMERO 1  
ALCANTARILLADO (Derechos de Injerto)  
AÑO 2021 (en Euros)

Coste m/lineal	Ø30	Ø 40	Ø 50	Ø 60	Ø 80	Ø 100
Apertura de zanja	32,50	37,53	42,82	54,09	60,59	74,00
Solera de arena	1,20	1,35	1,53	1,70	2,01	2,35
Relleno y apisonado calzada	22,71	26,27	29,98	33,86	42,23	51,32
Colocación de tubería	5,99	9,09	13,07	16,21	23,87	29,70
Reposición pavimento	18,46	19,97	21,49	22,99	26,01	29,04
Tubería de hormigón	16,17	22,12	27,59	35,45	56,20	78,68
Pozo registro	44,44	44,44	44,44	44,44	44,44	44,44
Total zona urbana	141,53	160,79	180,92	208,75	255,41	309,61

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 251

Total zona sin urbanizar	123,05	140,83	159,44	185,75	229,37	280,54
--------------------------	--------	--------	--------	--------	--------	--------

Prestación de servicios en trabajos a terceros:

Para los servicios realizados por el concesionario: trabajos para terceros, desastacos, ejecución de acometidas, etc., se estipulan los precios de la mano de obra del cuadro nº 2, sin perjuicio de aplicarse las tasas ya establecidas así como los importes correspondientes a materiales y obra civil en general que se requiera en cada actuación. Asimismo, se dará cumplimiento a las condiciones establecidas en el Convenio Colectivo del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de Santander.

CUADRO NÚMERO 2  
PRECIOS DE MANO DE OBRA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
EN TRABAJOS A TERCEROS PARA EL AÑO 2021

Precio/ Hora	TRABAJO NORMAL (NO EXTRA)	HORA EXTRA NORMAL	HORA EXTRA NOCTURNA	HORA EXTRA FESTIVA
CAPATAZ	38,52	67,41	86,68	105,94
OFICIAL 1º	32,82	57,43	73,84	90,26
OFICIAL 2º	31,38	54,92	70,60	86,29
PEON ESPECIALISTA	27,87	48,79	62,72	76,66

Tres: Se modifica la disposición final tercera que queda como sigue:

“La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2021 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.”

ACUERDO DE MODIFICACIÓN

ORDENANZA Nº 8-T

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

(Ejercicio 2021)

Uno: Se modifica el artículo 6 “Tarifas” que queda como sigue:

“Las tarifas a aplicar son las siguientes:

EPÍGRAFE 1º.- Suministro de Agua

a) Servicio doméstico

Cuota fija trimestral

11,45 €

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 251

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,1458 €
De 16 a 30 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,1875 €
De 31 a 45 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,8330 €
De 46 a 100 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	1,1975 €
Más de 100 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	1,3016 €

b) Servicio no doméstico

Se considerarán usos no domésticos los de cualquier suministro destinado a actividades comerciales, industriales, o cualesquiera otros usos no domésticos, incluidos los suministros con actividad agrícola y ganadera, los cobertizos y otras construcciones similares que no constituyan actividad agrícola o ganadera. Se valorará en cada caso la entrega de la licencia de apertura para el desempeño de su actividad, no considerándose imprescindible dicha licencia de actividad para la formalización del alta de agua.

Cuota fija trimestral	16,03 €
-----------------------	---------

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 12 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,1458 €
De 13 a 24 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,5310 €
De 25 a 60 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	1,1453 €
De 61 a 150 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	1,2496 €
Más de 150 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	1,3328 €

c) Los sujetos pasivos cuyos ingresos, incrementados junto con los de las personas que convivan en la vivienda con carácter permanente, sean inferiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):

Cuota fija trimestral.	2,85 €
------------------------	--------

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,0364 €
De 16 a 30 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,0468 €
De 31 a 45 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,2083 €
De 46 a 100 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,2994 €
Más de 100 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,3253 €

d) Familias numerosas

Cuota fija familias numerosas con ingresos superiores tres veces al IPREM.	5,74 €
Cuota fija familias numerosas con ingresos inferiores tres veces al IPREM.	2,85 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,0364 €
De 16 a 30 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,0468 €
De 31 a 45 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,2083 €

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 251

De 46 a 100 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,2994 €
Más de 100 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,3253 €

d bis) Familias monoparentales con dos o más hijos

Cuota fija familias monoparentales con ingresos superiores tres veces al IPREM	5,74 €
--	--------

Cuota fija familias monoparentales con ingresos inferiores tres veces al IPREM	2,85 €
--	--------

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,0364 €
De 16 a 30 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,0468 €
De 31 a 45 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,2083 €
De 46 a 100 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,2994 €
Más de 100 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,3253 €

e) Unidades familiares con todos sus miembros en situación de desempleo

Cuota fija trimestral	2,85 €
-----------------------	--------

Cuota variable establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,0364 €
De 16 a 30 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,0468 €
De 31 a 45 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,2083 €
De 46 a 100 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,2994 €
Más de 100 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,3253 €

Asimismo se bonificará, en su caso, el importe del concepto de alquiler de contador en el mismo porcentaje.

f) Los establecimientos públicos de beneficencia que acrediten documentalmente su condición legal y asociaciones declaradas de interés general.

Cuota fija trimestral	11,45 €
-----------------------	---------

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,1092 €
De 16 a 30 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,1407 €
De 31 a 45 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,6247 €
De 46 a 100 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,8987 €
Más de 100 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,9768 €

g) Asociaciones de vecinos

Cuota fija trimestral	0,00 €
-----------------------	--------

Cuota variable por el agua consumida en los locales que ocupen, propiedad o expresamente autorizados por el Ayuntamiento, dedicados a los fines que les son propios, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 251

De 0 a 15 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,1458 €
De 16 a 30 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,1875 €
De 31 a 45 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,8330 €
De 46 a 100 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	1,1975 €
Más de 100 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	1,3016 €

h) Municipios de la Comarca de Santander a los que se suministra agua en alta:

Modalidad A:

Mínimo mensual (según volumen acordado), por m <sup>3</sup>	0,3123 €
Exceso sobre el volumen acordado, por m <sup>3</sup>	0,5832 €

Esta modalidad se aplicará por defecto

Modalidad B.

Para los municipios de la comarca que consuman un volumen anual "V" comprendido entre 900.000 m<sup>3</sup> y 1.600.000 m<sup>3</sup>, el precio por m<sup>3</sup> se obtendrá como resultado de aplicar la siguiente fórmula:  $p = 0,541 - 0,0000001614 * V$ , calculada con 4 decimales.

En caso de optar por esta modalidad, el municipio deberá de solicitarlo en los primeros quince días del año natural a aplicar dicha modalidad, indicando el volumen anual que se compromete a solicitar, al objeto de calcular el precio por metro cúbico.

Una vez solicitada dicha modalidad se procederá a la firma de un convenio entre ambas administraciones que regule las condiciones concretas de suministro, variaciones mensuales máximas etc.

Al final del año se realizará una regularización de la tarifa, una vez conocido el consumo real efectuado por el municipio, de la siguiente forma:

a) Volumen real suministrado < solicitado.

Se calculará el precio por m<sup>3</sup> a aplicar sobre el Volumen anual real suministrado, y se girará una factura por la diferencia entre el importe obtenido y el abonado a lo largo del año.

b) Volumen suministrado > solicitado

Se calculará el precio por m<sup>3</sup> a aplicar sobre el Volumen anual real suministrado, y se realizará un abono por la diferencia entre el importe facturado a lo largo del año y el obtenido.

En el caso de que el volumen en real suministrado supere el valor de 1.600.000 m<sup>3</sup> anuales (atendiendo a los límites indicados en el convenio), la cuota variable para los m<sup>3</sup> de exceso será por m<sup>3</sup> 0,1818 €.

EPÍGRAFE 2º Tasas por otros conceptos.

Acometidas:

- Los gastos de instalación de la acometida se facturarán de acuerdo con el sistema que establece el vigente Reglamento de usuarios en su artículo 30.



JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 251

- Como contribución a la red general de distribución a que se refiere dicho artículo 30, se facturará una cuota para cuya determinación se aplicará el costo por metro lineal que se indica en el cuadro número 1.

- Como cuota de enganche se factura por cada acometida 78,82 €

- Como contribución al sistema principal a que se refiere dicho artículo 30 se facturará por cada acometida 227,85 €

Contratos nuevos:

Derechos por instalación e inspección 106,34 €

Fianza 23,64 €

- Contrato por cambio de titularidad: Derechos de tramitación 14,15 €

Alquiler de contador:

-Alquiler trimestral de contador de calibre 13 mm 2,33 €

-Alquiler trimestral de contadores de otros calibres: (Aplicación cuadro nº 2)

Rehabilitación de la titularidad en cortes de Servicio por falta de pago.

-Si en el plazo de cinco días a partir del corte, el usuario regulariza su situación de impago, los derechos por la rehabilitación de su contrato serán de 14,15 €

Verificación del contador

El abonado podrá solicitar la verificación de contadores, en caso de que lo estime oportuno, siendo la entidad suministradora quien quitará el contador para su verificación e instalará uno nuevo en su lugar. Para ello deberá abonar una fianza de 85,94 euros para contadores de 13 a 40 mm en régimen de alquiler para sufragar los gastos ocasionados (verificación y sustitución) que serán por cuenta del abonado en caso de que el contador verificado funcione correctamente. Si el contador no está en régimen de alquiler o tiene un calibre superior a 40 mm la fianza se estipulará en base a un presupuesto.

En caso contrario la fianza será devuelta una vez concluidas las actuaciones de verificación, descontando las cantidades imputables al usuario, en su caso.

Prestación de servicios en trabajos a terceros:

Para los servicios realizados por el concesionario: trabajos para tercero, como cierre/apertura de válvulas, ejecución de acometidas, etc., se estipulan los precios de la mano de obra del cuadro nº 3, sin perjuicio de aplicarse las tasas ya establecidas así como los importes correspondientes a materiales y obra civil en general que se requiera en cada actuación. Asimismo, se dará cumplimiento a las condiciones establecidas en el Convenio Colectivo del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de Santander.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 251

CUADRO NÚMERO 3  
PRECIOS DE MANO DE OBRA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN  
TRABAJOS A TERCEROS EN EL AÑO 2021

Precio/ Hora	TRABAJO NORMAL (NO EXTRA)	HORA EXTRA NORMAL	HORA EXTRA NOCTURNA	HORA EXTRA FESTIVA
CAPATAZ	38,52	67,41	86,68	105,94
OFICIAL 1º	32,82	57,43	73,84	90,26
OFICIAL 2º	31,38	54,92	70,60	86,29
PEON ESPECIALISTA	27,87	48,79	62,72	76,66

- Fuente de Aforo, precio de 165,65 euros.

Si el cliente hace uso de una fuente de aforo, previamente deberá entregar el importe definido en la Ordenanza en concepto de fianza. Esta fianza se reintegrará al cliente cuando se produzca la devolución de la fuente a la empresa suministradora, previa comprobación de la inexistencia de responsabilidad derivada del uso del mismo, y previo pago del importe correspondiente por su uso.

- Ejecución de acometida.

- Diámetro 32 mm., 452,46 euros/unidad.
- Diámetro 63 mm., 792,36 euros/unidad.
- Otros diámetros, bajo presupuesto.

Acometida	<input type="checkbox"/> 32 mm.	452,46
	<input type="checkbox"/> 63 mm.	792,36
	<input type="checkbox"/> 80 mm.	S/ppto

EPÍGRAFE 3º.- Repercusión del canon por bitrasvase

Por repercusión legal de la tasa por abastecimiento de agua (bitrasvase) aprobado por la Ley de Cantabria 6/2009, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero, art. 3 cuatro:

a) Servicio doméstico

Cuota fija trimestral 0,67 €  
Cuota variable, por metro cúbico 0,0386 €

b) Servicio no doméstico

Cuota fija trimestral 2,52 €  
Cuota variable, por metro cúbico 0,0386 €

c) Los sujetos pasivos cuyos ingresos, incrementados junto con los de las personas que convivan en la vivienda con carácter permanente, sean inferiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):

Cuota fija trimestral 0,17 €  
Cuota variable, por metro cúbico 0,0095 €

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 251

d) Familias numerosas

Cuota fija trimestral	0,35 €
Cuota variable, por metro cúbico	0,0197 €

d bis) Familias monoparentales con dos o más hijos

Cuota fija trimestral	0,35 €
Cuota variable, por metro cúbico	0,0197 €

e) Unidades familiares con todos sus miembros en situación de desempleo

Cuota fija trimestral	0,17 €
Cuota variable, por metro cúbico	0,0095 €

f) Los establecimientos públicos de beneficencia que acrediten documentalmente su condición legal

Cuota fija trimestral	0,67 €
Cuota variable, por metro cúbico	0,0386 €

g) Las Asociaciones de Vecinos por el agua consumida en los locales que ocupen, propiedad o expresamente autorizados por el Ayuntamiento, dedicados a los fines que les son propios

Cuota fija trimestral	0,67 €
Cuota variable, por metro cúbico	0,0386 €

h) Municipios de la Comarca de Santander a los que se suministra agua en alta: (según volumen acordado), por metro cúbico

Modalidad A

Cuota fija mensual mínima (según volumen acordado), por metro cúbico	0,0313 €
Cuota variable, por metro cúbico	0,0386 €

Modalidad B

Para los municipios de la comarca que consuman un volumen anual solicitado supere los 900.000 m<sup>3</sup>, no se aplicarán las cuotas por este concepto ya que se encuentran incluidas dentro de las cuotas del apartado h) del EPÍGRAFE 1º y siempre y cuando se cumplan los requisitos indicados en el convenio firmado entre ambos municipios.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 251

CUADRO NÚMERO 1

AGUA POTABLE (Derechos de Acometida) año 2021 (en Euros)

Coste m/lineal	80mm	100mm	150mm	200mm	250mm
Zona Urbanizada					
Pavimento acera	50,74 €	56,60 €	72,00 €	100,34 €	120,04 €
Tubería fibrocemento					
Zona Urbanizada					
Pavimento en acera	58,59 €	65,18 €	79,22 €	96,01 €	116,06 €
Tubería fundición					
Zona Urbanizada					
Pavimento en calzada	42,53 €	48,46 €	63,86 €	92,20€	111,89 €
Tubería fibrocemento					
Zona Urbanizada					
Pavimento calzada	50,36 €	57,08 €	71,11 €	87,86 €	107,93 €
Tubería fundición					
Zona sin urbanizar	31,47 €	37,34 €	52,71 €	81,07 €	100,77 €
Tubería fibrocemento					
Zona sin urbanizar	39,30 €	45,91 €	59,94 €	76,71 €	97,03 €
Tubería fundición					

CUADRO NÚMERO 2

ALQUILER CONTADORES PARA EL AÑO 2021

DESDE CALIBRE (mm)	HASTA CALIBRE (mm)	IMPORTE TRIMESTRE
	13	2,33 €
14	15	2,70 €
16	20	3,00 €
21	25	3,79 €
26	30	5,15 €
31	40	7,18 €
41	50	13,78 €
51	65	17,58 €
66	80	21,51 €
81	100	26,72 €
101	125	31,14 €
126	150	51,01 €
151	200	102,85 €
201	250	128,33 €
251	300	189,05 €
301	400	280,59 €
401	500	382,61 €

Cuatro: Se modifica la Disposición Final Tercera que queda como sigue:

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2021 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Santander, 23 de diciembre de 2020.

El concejal delegado de Economía, Hacienda, Patrimonio y Compras,  
Victoriano González Huergo.

2020/9909

CVE-2020-9909